

cuadernos de

Instituto Eduardo Torroja

ESTATUTOS DEL CIB

074-1



CONSEJO INTERNACIONAL DE LA EDIFICACION PARA LA
INVESTIGACION, EL ESTUDIO Y LA DOCUMENTACION

CREACION DEL CIB

Bajo la protección de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo Internacional de la Edificación para la Investigación, el Estudio y la Documentación (CIB), fue creado el 25 de junio de 1953 en Ginebra por una Asamblea General convocada por el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa.

Se trata de una organización (no oficial) constituida por representantes gubernamentales; once organismos nacionales, públicos o privados fueron sus fundadores y adoptaron los estatutos del nuevo Consejo Internacional.

Existe, sin embargo, un acuerdo con los Gobiernos por el que estos organismos nacionales fundadores, altamente representativos de las actividades de Investigación, Estudio y Documentación en sus respectivos países, han tomado la iniciativa de decidir esta creación y de darle la forma jurídica que ha sido finalmente escogida.

En la Asamblea General constituyente celebrada en el Palacio de las Naciones participaron diecisiete naciones (92 delegados y Expertos y 20 organismos internacionales), y representó un éxito unánimemente reconocido, siendo el origen de una nueva forma de cooperación técnica internacional cuya trayectoria llega a la actualidad con la celebración del Congreso CIB 83 en Estocolmo.

En la composición del Comité Ejecutivo de la Comisión de Aceptación de candidatos (Comisión Asesora del Comité Ejecutivo), fue elegido el profesor don Eduardo Torroja, en su calidad de Director del Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento, quien también formó parte del Comité de la Sección de Investigación experimental, como miembro de pleno derecho por su pertenencia al Comité Ejecutivo.

Artículo 1.—NOMBRE Y SEDE

- 1.1. Bajo el nombre de Consejo Internacional de la Edificación, Investigación, Estudio y Documentación, se constituye una organización internacional sin fines lucrativos, denominada en adelante Consejo Internacional.
- 1.2. El Consejo Internacional tiene su sede en el domicilio de su secretario permanente.

Artículo 2.—FINES

- 2.1. El fin principal del Consejo Internacional es el de animar, facilitar y desarrollar la cooperación internacional en los campos de la investigación, los estudios y la aplicación de la investigación, la documentación sobre edificación, en lo que se refiere no sólo a los aspectos técnicos sino también a los factores económicos y sociales.

El Consejo Internacional se propone ayudar a la coordinación amistosa de las actividades de las organizaciones internacionales no gubernamentales ya existentes, esforzándose en llenar sus lagunas y evitar los dobles empleos inútiles, facilitar por todos los medios apropiados la cooperación entre organismos de estudio e investigación, los técnicos, hombres de ciencia, usuarios; suscitando o efectuando trabajos de síntesis que aparezcan como necesarios.

El Consejo Internacional se propone al mismo tiempo la misión de promover el desarrollo de estudios, investigaciones y documentación sobre la edificación.

- 2.2. El Consejo Internacional se propone igualmente animar, facilitar y coordinar los intercambios de documentación e información entre los diferentes países, así como entre las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas, coordina la acción de los Centros o Comités nacionales de documentación sobre edificación, suscita la formación de aquellos que aún no se han constituido, contribuye

al establecimiento de una doctrina común en materia de terminología, clasificación, métodos de clasificación y de presentación de la documentación sobre edificación.

- 2.3. El Consejo Internacional desarrolla la cooperación entre los diferentes países animando, facilitando y, en caso necesario organizando aproximaciones y contactos directos entre los organismos y personas interesadas. Puede encargar por sí mismo la realización de estudios, investigaciones o trabajos documentales de carácter internacional que sean útiles a sus miembros.
- 2.4. De una forma general, el Consejo Internacional tiende por su forma de actuar, en la medida de sus posibilidades y dentro de los límites de su competencia, a promover el progreso de la edificación mediante la mejora de la calidad, la reducción del precio y el aumento de la productividad.

Las actividades inmediatas tienden fundamentalmente a la mejor satisfacción de las necesidades sociales y particularmente las referidas al hogar familiar, hospitales y escuelas.

Artículo 3.—ESTRUCTURA DEL CONSEJO INTERNACIONAL

- 3.1. El Consejo Internacional comprende tres secciones permanentes que se interesan al mismo tiempo por los problemas técnicos, económicos y sociales en el campo del alojamiento y la construcción:
- Sección de Investigación Experimental.
 - Sección de Estudios y Aplicación de la Investigación.
 - Sección de la Documentación;
- y una Asamblea General, un Comité Ejecutivo y un Secretariado permanente.
- 3.2. Los campos de actividad de las tres Secciones se indican por su denominación; la Sección de la Documentación se ocupa, en particular, de las actividades del antiguo Consejo Internacional de Documentación de la Edificación.

Artículo 4.—MIEMBROS

- 4.1. El Consejo Internacional tiene como miembros fundadores a los siguientes organismos:
- Institut für Bauforschung e. V., Hannover (Alemania Occidental)
 - Dokumentationszentrum für Technik und Wirtschaft (Austria)
 - Centre Belge de Documentation et d'Information de la Construction (Bélgica)
 - Statens Byggeforskningsinstitut (Dinamarca)
 - Asuntotutkimudtoimikunta (Finlandia)
 - Centre Scientifique et Technique du Bâtiment (Francia)
 - Comitato nazionale per l'abitazione (Italia)
 - Bouwcentrum (Países Bajos)
 - Norges Byggeforskningsinstitut (Noruega)

- Building Research Station, Department of Science and Industrial Research (Reino Unido)
 - Statens nämnd för byggnadsforskning (Suecia).
- 4.2. El Consejo Internacional comprende igualmente a miembros «titulares» y «asociados» que participan en sus actividades y cuya opinión es obligatoriamente considerada en los trabajos de la sección en la que se encuentran inscritos.
 - 4.3. Los miembros fundadores, titulares y asociados son organismos nacionales escogidos por su capacidad, la importancia de su papel nacional o su aptitud a participar eficazmente en una cooperación internacional, en una al menos de las tres secciones enumeradas en el artículo 3.1. Deben carecer de espíritu lucrativo y abarcar el interés general.
 - 4.4. El Consejo Internacional, con el fin de asegurar su colaboración con otras organizaciones internacionales, puede llamar para formar parte de su estructura organizativa, con carácter consultivo, a organizaciones internacionales adecuadas. Establece lazos de unión necesarios con las Naciones Unidas, y particularmente con los órganos de la ONU encargados de asegurar la colaboración intergubernamental en materia de hábitat, edificación, urbanismo y planificación territorial.
Solicita los consejos y la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas, fundamentalmente para las actividades que podrían entrañar una cooperación de carácter intergubernamental.
El Consejo Internacional invita por lo tanto a las Naciones Unidas a estar representada en las reuniones de la Asamblea General, las Secciones y el Comité Ejecutivo.
 - 4.5. El Consejo Internacional comprende también a miembros «libres», personalidades admitidas a participar en los trabajos a título individual o consultivo.
 - 4.6. Los miembros fundadores y titulares son, unos y otros, miembros deliberantes del Consejo Internacional (artículos 5.2 y 5.3).
El número de miembros deliberantes por cada país participante está limitado a dos por sección. Una misma organización puede ser miembro (con la reserva de su capacidad) en dos o tres secciones.
 - 4.7. La Asamblea General constituye una Comisión de aprobación con capacidad de votar por mayoría simple de los miembros presentes a los candidatos presentados como miembros titulares, asociados o libres.
También puede presentar ante el Comité Ejecutivo una candidatura rechazada por la Comisión de aceptación.
La candidatura de los miembros libres debe ser presentada por un miembro fundador o titular de la misma nacionalidad, si no existe tal miembro fundador o titular de la misma nacionalidad que el candidato, el Comité Ejecutivo se pronunciará sobre la posibilidad de derogar esta regla.
 - 4.8. Los Miembros del Consejo Internacional aceptan, en el momento de acceder a la Organización, regular sus actividades de acuerdo con los presentes estatutos en todas las circunstancias que pudieran acontecer. El Comité Ejecutivo puede dejar constancia de la ausencia o incomparecencia prolongada de un miembro, suspendiendo sus derechos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes hasta la siguiente sesión de la Asamblea General.
 - 4.9. Los miembros que no hayan cumplido sus compromisos, por apreciación del Consejo Internacional, se exponen a la toma de medidas por parte de la Asamblea General, mediante propuesta del Comité Ejecutivo por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 5.—ASAMBLEA GENERAL

- 5.1. La Asamblea General ejerce los poderes del Consejo Internacional, estableciendo la política general.
- 5.2. La Asamblea General se compone de los miembros fundadores y titulares. Los miembros asociados, miembros internacionales consultivos y los miembros libres asisten por derecho, pero sin capacidad para votar decisiones.
- 5.3. La Asamblea General elige, para cada sección un Presidente y un Vicepresidente cuyos mandatos tienen una duración de seis años. Estos mandatos son renovables.

Los Presidentes de las tres secciones aseguran sucesivamente, por períodos de dos años, en un orden fijado por la Asamblea General, las funciones de Presidente del Consejo Internacional. El Presidente del Consejo Internacional preside la Asamblea General.

- 5.4. La Asamblea General mantiene una sesión ordinaria cada tres años, pudiendo convocar una sesión extraordinaria por decisión del Comité Ejecutivo.
- 5.5. La Asamblea General elige un Vicepresidente del Consejo Internacional cuyo mandato tiene una duración de seis años. El Vicepresidente asiste al Presidente del Consejo Internacional al que sustituye en caso de necesidad.
- 5.6. Salvo disposición contraria a los presentes estatutos o decisión particular de la misma Asamblea General, las resoluciones y decisiones, se adoptarán por mayoría de los miembros fundadores y titulares presentes. El voto por correspondencia está autorizado en las condiciones previstas en el reglamento interior contemplado en el artículo 15.
- 5.7. Los miembros fundadores o titulares son los únicos con derecho a voto en el Consejo Internacional. Los miembros fundadores y titulares que pertenezcan a un mismo país votan de forma independiente. Un miembro fundador o titular que participa regularmente en dos o tres secciones dispone de forma correlativa de dos o tres votos.
- 5.8. La Asamblea General examina y aprueba los informes de carácter general y los balances financieros que les propone el Comité Ejecutivo.

Artículo 6.—FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES

- 6.1. Las secciones mantienen una reunión en el curso de cada Asamblea General; se reúnen igualmente en la medida, en que les es posible, una vez al menos en el intervalo de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.
- 6.2. Una sección se compone del Presidente y Vicepresidente designados por la Asamblea General y de cuatro miembros nombrados directamente por la sección. Para facilitar la coordinación de los trabajos de las secciones, el Presidente de cada una de ellas participa en el trabajo de las otras y de sus comités, bien de forma personal, o por la intermediación de un delegado que le representa.
- 6.3. El Comité de la Sección asegura la continuidad de los trabajos en el intervalo entre reuniones, fija el lugar y fecha de las reuniones de la sección a menos que se trate de reuniones que coincidan con la celebración de la Asamblea General.
- 6.4. Cada Sección establece en cada reunión su programa de trabajo en el marco de su competencia. Los programas se someten a la decisión del Comité Ejecutivo, que puede devolverlos a las Secciones recomendando los cambios necesarios para ase-

gurar la buena orientación de los trabajos del Consejo Internacional y para evitar la duplicidad de trabajos entre Secciones. El Comité Ejecutivo puede sugerir, en caso necesario, los métodos de conexión entre Secciones en lo que se refiere a la conducción de sus programas. Anualmente le es transmitido un informe por el Comité de cada Sección.

- 6.5. Las Secciones pueden crear Comisiones Técnicas para tratar determinadas cuestiones inscritas en sus programas de trabajo. Salvo autorización del Comité Ejecutivo, estas Comisiones no tienen carácter permanente y su mandato está limitado normalmente a la solución de problemas particulares y bien definidos. Las Comisiones Técnicas pueden incluir a expertos escogidos por su competencia técnica por el Comité de la Sección correspondiente al margen del Consejo Internacional. El control de la actividad de las Comisiones Técnicas está asegurado por los Comités de las Secciones.
- 6.6. El Secretariado Técnico de cada Sección se sitúa próximo al Presidente de la Sección, salvo decisión contraria del Comité Ejecutivo. Las disposiciones precisas para el funcionamiento de los Secretariados Técnicos son llevadas a cabo por los Comités de las Secciones de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Las Secciones y sus Comités no pueden representar gastos para el Consejo Internacional en el marco de autorizaciones ocasionales que le son proporcionadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 7.—COMITE EJECUTIVO

- 7.1. El Comité Ejecutivo comprende:
 - El Presidente y Vicepresidente de cada una de las tres Secciones.
 - El Vicepresidente del Consejo Internacional y ocho miembros como máximo elegidos por la Asamblea General.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Internacional son respectivamente Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
- 7.2. El Comité Ejecutivo Administra al Consejo Internacional, y está encargado de llevar a cabo las decisiones de la Asamblea General y de facilitar la aplicación de las recomendaciones que adopte; coordina los programas de trabajo de las Secciones, como se ha explicado en el punto 6.4. y examina los informes sobre actividades; puede solicitar a los Comités de las Secciones, cada vez que lo juzgue útil, precisiones sobre el estado de sus programas o de cuestiones particulares, que deben ser contestadas en el período máximo de dos meses.
- 7.3. A cada reunión ordinaria de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo presenta un informe moral y financiero en el que se encuentran destacadamente indicados los resultados obtenidos por el Consejo Internacional.
- 7.4. El Comité Ejecutivo asegura la gestión de los fondos del Consejo Internacional, establece su presupuesto a través de la propuesta de un tesorero nombrado en su seno, que le asiste en temas financieros. El Comité Ejecutivo puede dar, a propuesta del Tesorero, capacidad de gestión con carácter diario a uno o varios de sus miembros o a su Secretario permanente. El Tesorero lleva periódicamente las cuentas para su verificación por uno o varios Comisarios.
- 7.5. El Consejo Internacional está representado en los actos de la vida civil por el Presidente o por otro miembro del Comité Ejecutivo designado por deliberación especial.

- 7.6. Salvo disposición contraria de los presentes estatutos, las decisiones del Comité Ejecutivo se toman por mayoría de los miembros presentes, siendo el quorum preciso la mitad de los miembros en ejercicio, con la salvedad de que las tres Secciones deben estar representadas.

Artículo 8.—SECRETARIADO PERMANENTE

- 8.1. El Secretario Permanente es nombrado por el Comité Ejecutivo, o en caso de delegación, por el Presidente del Consejo Internacional.
- 8.2. La sede del Secretariado Permanente se fija por el Comité Ejecutivo.
- 8.3. El Secretariado Permanente efectúa los trabajos administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo Internacional y prepara las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y asegura, de acuerdo con las directrices del Comité Ejecutivo, la buena marcha de los asuntos corrientes en coordinación con los Secretariados Técnicos de las Secciones. La delimitación y coordinación de actividades del Secretariado Permanente y de los Secretariados Técnicos serán precisados, si es necesario, por el Comité Ejecutivo.

Artículo 9.—RECURSOS

Los recursos del Consejo Internacional se componen:

- Cotizaciones anuales de sus miembros.
- Fondos procedentes de la venta de determinadas publicaciones o de derechos de reproducción.
- Subvenciones o dotes de origen nacional o internacional, a condición de ser aceptadas por el Comité Ejecutivo que rinde cuentas al Consejo Internacional reunido en Asamblea General.
- Por la remuneración de servicios prestados.

Artículo 10.—LENGUAS

Las lenguas del Consejo Internacional son el francés y el inglés; otras lenguas podrán ser adoptadas por decisión de la Asamblea General.

Artículo 11.—DIFERENCIAS

Las diferencias entre miembros que se refieren al funcionamiento del Consejo Internacional y a la interpretación de los Estatutos o el Reglamento, que no puedan ser resueltas en forma amistosa, se someterán a una Comisión arbitral de tres miembros, uno de ellos escogido por cada parte en litigio y un tercero nombrado por el Comité Ejecutivo, que asume las funciones de Presidente; la Comisión fijará sus reglas de procesamiento.

Artículo 12.—MODIFICACION DE ESTATUTOS

- 12.1. Las modificaciones de los Estatutos no podrán ser propuestas más que por el Consejo Internacional reunido en Asamblea General o por consulta de los miembros fundadores y titulares.

El Comité Ejecutivo puede por propia iniciativa proponer una modificación, y puede también ser instado por tres miembros fundadores o titulares, como mínimo, a proponer una modificación que debe examinar y transmitir acompañada de su opinión, y en un plazo máximo de tres meses, a todos los miembros fundadores y titulares del Consejo Internacional.

En cualquier caso, la propuesta de modificación, acompañada del informe del Comité Ejecutivo, debe dirigirse a cada uno de los miembros titulares y fundadores, con dos meses de anticipación a la fecha fijada para la votación.

- 12.2. Las modificaciones sólo serán tomadas en consideración por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y titulares presentes en la Asamblea General, o de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y titulares en ejercicio del Consejo Internacional si el voto se realiza por correo.

Artículo 13.—DISOLUCION

- 13.1. La disolución del Consejo Internacional será objeto de una propuesta de al menos la mitad de los miembros fundadores y titulares, y sólo podrá ser acordada mediante el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros fundadores inscritos.
- 13.2. La Asamblea General, o en su defensa el Comité Ejecutivo, designa los encargados y principios de la liquidación.

Artículo 14.—DISPOSICION PARTICULAR

El Consejo Internacional acepta recoger bienes, derechos, cargas y obligaciones del Consejo Internacional de Documentación de la Edificación, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de esta última organización.

Artículo 15.—REGLAMENTO

Las modalidades de aplicación de los estatutos se definirán por un reglamento, establecido por el Comité Ejecutivo y comunicado a todos los miembros del Consejo Internacional de la Edificación.

Artículo 16

El texto en francés de los estatutos dan fe.